

REGLAMENTO INTERNO GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 227 / 82 – CIRCULAR N° 6 / 82

II) **APLAZADO**: El que resultare con calificación numérica definitiva correspondiente a INSUFICIENTE, o haya merecido la calificación correspondiente a Insuficiente, en el último bimestre, en cualquiera de las asignaturas y/o áreas de conocimiento, que no determine la situación de reprobado.-

III) **REPROBADO**: El que resultare con calificación numérica definitiva correspondiente a Insuficiente:

- a) Matemática y Lengua.
- b) Cualquiera de las otras asignaturas y/o áreas con Lengua o Matemática.-
- c) (Resolución 1.215/85) para tener derecho a ser promovido, en alumno deberá asistir como mínimo/ durante el término lectivo, en equivalente a tres (3) meses de asistencia real. “En las Escuelas de Adolescentes y Adultos deberán asistir como mínimo el equivalente a tres meses de asistencia real”.

La Dirección deberá notificar esta cláusula a los interesados y a los autores, al comienzo del período de Clases recomendándoles que deben preservar la real asistencia durante el último bimestre, a fin de evitar que se lo clasifique con Insuficiente en las distintas asignaturas y/o áreas de conocimiento, ya que ello tendrá como consecuencia la no- promoción del alumno aunque tenga la calificación definitiva de “Aprobado”. -

Reemplazar “d” por “a” quedando redactado en idéntica forma para escuelas para Adolescentes y Adultos.-

- d) La Conducta del alumno será clasificada con los conceptos de: REGULAR, BUENO, o MUY BUENO.

EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

Art.60. El alumno que al terminar el período lectivo resultare con calificación Parcial anual de APLAZADO o haya merecido calificación de INSUFICIENTE en el último bimestre, tendrá derecho a rendir el EXAMEN COMPLEMENTARIO correspondiente. En el supuesto que en dicho examen obtenga la calificación de INSUFICIENTE en la/s asignatura/s o área de conocimiento en que fuera examinado, reprobará el grado.

I)- (Resolución N° 1.215/85) En las Escuelas para Adolescentes y Adultos, el alumno que haya merecido la Calificación de APLAZADO o no haya calificado en el último mes. Tendrá derecho a examen complementario en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente (julio y Diciembre). -

II)- El examen complementario será escrito y oral ambos eliminados, debiendo promediarse las calificaciones para obtener la calificación definitiva, siendo necesarios un minuto de cuatro (4) puntos para su aprobación.

III)- Será calificado con la calificación Inmediata Superior todo promedio que resulte con cincuenta centésimos o más.

Art.61.- En el PRIMER CICLO, las asignaturas especiales no deben incluirse en el REGIMEN DE EXAMENES COMPLEMENTARIO, sino que se registrarán por el sistema de previas.-

Art. 62. - **SISTEMAS DE PREVIAS:** la previa correspondiente a una asignatura especial de primer y/o grado, se considerará al aprobar la misma en el grado Inmediato Superior.-

En el supuesto de mantenerse la previa hasta el final del tercer grado o se originase en este, el alumno deberá rendir la misma de acuerdo con el sistema de EXAMENES COMPLEMENTARIOS.

Art.63.- El alumno de 7° grado y de 5°. Sección que resultare APLAZADO, tendrá derecho a rendir EXAMENES COMPLEMENTARIOS y en caso de aprobar el mismo, será promovido, en su defecto, tendrá derecho al EXAMEN COMPLEMENTARIO del próximo turno.-

Art.64.- El alumno que resultare REPROBADO, repetirá el grado.-

EXAMENES LIBRES:

Art.65.- En el Examen Libre, el aspirante debe rendir la totalidad de las asignaturas y área de conocimiento que componen el plan de estudio.-

Art.66.- Los EXAMENES LIBRES se realizarán en las siguientes oportunidades:

- a) Para el aspirante en edad escolar primaria obligatoria, en las fechas establecidas en el Calendario Escolar vigente.-
- b) Para los aspirantes mayores de 14 años, en cualquier fecha del período escolar.-

Art.67.- Es obligatorio que el aspirante tenga la edad mínima establecida en el siguiente detalle:

- ✓ 7 años cumplidos para rendir EXAMENES LIBRES de 1° Grado.-

REGLAMENTO INTERNO GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 227 / 82 – CIRCULAR N° 6 / 82

- ✓ 8 años cumplidos para rendir EXAMENES LIBRES de 2° Grado.-
 - ✓ 9 años cumplidos para rendir EXAMENES LIBRES de 3° Grado.-
 - ✓ 10 años cumplidos para rendir EXAMENES LIBRES de 4° Grado.-
 - ✓ 11 años cumplidos para rendir EXAMENES LIBRES de 5° Grado.-
 - ✓ 12 años cumplidos para rendir EXAMENES LIBRES de 6° Grado.-
 - ✓ 13 años cumplidos para rendir EXAMENES LIBRES de 7° Grado.-
- En todos estos casos, la edad establecida debe ser cumplida con anterioridad a la fecha de examen.-
- Art.68.-** La Inscripción de los aspirantes se efectuará en las siguientes fechas
- a) Del 10 al 15 de Noviembre para el turno de Diciembre.-
 - b) Del 1 al 2 de Diciembre para el turno de Marzo.-
 - c) (Resolución 1.215/85) En las Escuela para Adolescentes y Adultos se inscribirán en cualquier época del año conforme a lo preceptuado en el Art.66 – Inciso b). -
- Art.69.-** La solicitud deberá ser efectuada por nota suscripta por el padre o tutor del aspirante y presentada ante la Dirección de la Escuela Primaria más cercana a su domicilio. En el supuesto que esta Escuela no cuente con tres docentes (Incluido el Director) la solicitud será derivada a la Escuela más cercana que reúna el requisito referido a la cantidad de docentes, donde el aspirante rendirá el examen.-
- Art.70.-** La solicitud deberá ser acompañada por:
- a) Partida de Nacimiento o documento de identidad del aspirante
 - b) Certificado del Boletín de Calificaciones de aprobación del grado anterior al que se desea rendir, expedido por Escuela provincial. Nacional, Municipal o Privada, que tenga coordinación con los planes de estudio establecidos para la Escuela dependiente del Consejo General de Educación.-
 - c) Certificado de domicilio expedido por autoridades policial, en caso de no presentar documento de identidad o que no figure en este.-
- Art.71.-** Recibirá la solicitud pertinente la Dirección de la Escuela registrará las anotaciones del caso en la planilla de aspirante a rendir exámenes libres, devolviendo al recurrente la documentación presentada y entregándoles la correspondiente autorización, en la que constarán los datos personales del aspirante, grado que rendirá e indicación de la fecha, hora y lugar en que se realizará el examen.-
- Art.72.-** Finalizado el periodo de inscripción, la Dirección de la Escuela constituirá las mesas examinadora que correspondan, de cuando con las solicitudes recibidas.-
- Cada mesa examinadora estará compuesta por un presidente y dos vocales que deberán ser maestros de grados (Preferentemente titulares), incluido el Maestro del grado para el cual el aspirante rinde. Procederá en caso necesario la inclusión del Director como miembro de la mesa examinadora.-
- (Resolución N° 1.215/85) en los lugares donde solo funciona escuelas para Adolescentes y Adultos cuya persona no cubre el número exigido para la constitución de la mesa examinadora (3) miembros, se procederá a compensarlo con personal de la Escuela diurna más cercana solicitando el temario respectivo a la Supervisión de Zona de esta modalidad.-
- En virtud de lo establecido en la reestructuración puesta en vigencia en Escuela de esta modalidad debe reemplazarse en todos los casos la palabra SECCION por CICLO.-
- Art.73.-** En el supuesto de tener –que constituirse mas de una Mesa Examinadora y no se cuente con la cantidad de docentes necesarios, se determinaran destinos momentos para la realización de cada examen, utilizándose los turnos mañana y tarde; creando un turno Intermedio y, como ultima alternativa, incluyendo los días de inscripción.-
- Art.74.-** La Autoridades de cada mesa examinadora, tendrá bajo sé exclusiva responsabilidad la preparación de los temas para cada examen.- Los mismos serán puestos a consideración y aprobación de la Dirección del Establecimiento, quien la guardará en sobre cerrado y lacrado, para ser devuelto al Presidente de la Mesa Examinadora el día hora del examen. El Director, cuando lo considere necesario aun no haciendo falta por haber suficiente personal, podrá formar parte de la Mesa Examinadora, en carácter de Presidente de la misma.-
- Art.75.-** Se constituirá una Mesa Examinadora para cada grado, debiendo los aspirantes que soliciten rendir un mismo grado, satisfacer un mismo temario, en el Examen escrito.-
- Art.76.-** **EL EXAMEN LIBRE:** Comprenderá una PRUEBA ESCRITA que tendrá carácter de eliminatoria, y una PRUEBA ORAL que versará sobre lectura, expresión Oral y aspectos básicos del Programa que corresponda, debiendo atenderse para la calificación, mas de la información del detalle, sus aptitudes generales.-
- Los aspirantes que rindan cuarto grado en adelante deberán recitar las estrofas que se cante del Himno Argentino y los que rindan sexto y séptimo grado deberán, además, tener una idea formal del contenido de la Constitución Nacional y Provincial.-

REGLAMENTO INTERNO GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 227 / 82 – CIRCULAR N° 6 / 82

- Art.77.-** Constituida cada Mesa Examinadora en el día y hora establecida, los aspirantes se presentaran ante la Autoridades correspondiente, exhibiendo su Constancia de Inscripción y Documentos de Identidad.- Seguidamente en presencia de todos, el Presidente procederá a la apertura del sobre que contiene los temas del examen y a disponer la inmediata iniciación del mismo.
EL EXAMEN LIBRE tendrá una duración máxima equivalente al horario escolar correspondiente al turno en que rinde el aspirante.
- Art.78.-** Finalizado el examen, las Autoridades de cada mesa Examinadora procederá a confeccionar las Planillas de Calificaciones, consignando las otorgadas a cada asignatura y áreas de conocimientos, en el Examen Escrito, en el Oral y el correspondiente Promedio, el que constituirá la CALIFICACION DEFINITIVA para cada uno de los aspectos calificables. Asimismo, asentarán todo lo actuado en el Libro de Actas en el Establecimiento y otros habilitados al efecto.
Completa la documentación, las mismas serán entregadas a la Dirección de la Escuela para su tramitación posterior y archiva de lo que corresponda.-
- Art.79.-** Las calificaciones que se utilizarán para evaluar los resultados de un Examen Libre, serán las mismas que se utilizarán en la Evaluaciones Bimestrales y finales del Periodo Lectivo Común (Art. 58.)
- Art.80.-** Las calificación de las Pruebas se aran en forma individual por los componentes de la Mesa Examinadora debiendo constar en el Acta la otorgada por cada miembro, como así que corresponda ser designada como calificación de la Prueba. En caso de marcada diferencia entre las calificaciones otorgada por cada miembro de la Mesa Examinadora, el Presidente de la misma deberá considerar la situación y lograr la lógica paridad de concepto.-
- Art.81.-** Para la APROBACION DEL EXAMEN LIBRE, el aspirante deberá obtener la calificación promedio, denominada CALIFICACION DEFINITIVA, de APROBADO, BUENO, DISTINGUIDO O SOBRESALIENTE en todas las asignaturas y áreas de conocimiento.-
- Art.82.-** Las calificaciones otorgadas por las Autoridades de la Mesa Examinadora, será Irecurrible.-
- Art.83.-** El resultado del Examen puede ser informado de inmediato a los interesados y oportunamente se entregara el Certificado correspondiente a quienes hubieran aprobado el mismo.- Dicho Certificado deber ser firmados por el Director del Establecimiento donde se realiza el Examen y por el Presidente de la Mesa Examinadora.-
- Art. 84. -** No podrá integrar loa Mesa Examinadora, el Docente que, en forma particular, haya preparado al aspirante que deba rendir ante la misma.
- Art.85.-** Loa aspirante mayores de 14 años que deseen rendir Examen Libre, deberán hacerlos en Escuela Primarias Para Adolescentes y Adultos que funcionen en la localidad asiento de su domicilio, de no haber estas, podrá hacerlo en la Escuela Primaria Común más cercana a su domicilio, instancia en que deberá rendir ajustándose a los Programas de estas Escuelas.-
- Art.86.-** Las aspirantes mayores de 15 años que así lo deseen podrán rendir EXAMEN LIBRE completo el NIVEL PRIMARIO, en un solo Examen.- A este efecto, la Prueba deberá contener puntos básicos de los Programas de 1ra, 3ra, 4ta, y 5ta; Secciones de las Escuela Primarias para Adolescentes y Adultos, o en su defecto, su equivalente de 4°, 5°, 6°y 7° grado de la Escuela Primarias Comunes, en caso que el aspirante debiere rendir en este tipo de Escuela.- En caso de aprobación del Examen Libre, el Certificado a otorgarse corresponderá a la aprobación del Ciclo Primario.- En el supuesto de ser reprobado, el aspirante no se hará acreedor de ningún tipo de Certificado.-
- Art.87.-** Para los EXAMENES LIBRES que se realicen en las Escuelas primarias para adolescentes y adultos, y además de las especificaciones establecidas en los artículos 85° y 86°, serán de aplicación en lo que correspondiere, las normas prescriptas para las Escuelas Primarias Comunes.-
- Art.88.-** Los resultados de los EXAMENES LIBRES de 1° a 6° grado de las Escuelas Primarias Comunes y sus equivalentes de las Escuelas Primarias para Adolescentes y Adultos, serán registrados y archivados en el Establecimiento escolar donde se realizo el examen.-
De los EXAMENES LIBRES de 7° grado y 5ª sección, además de los registros pertinentes y archivos de las documentaciones en el Establecimiento, la dirección del mismo remitirá al SUPERVISOR GENERAL DE ESCUELAS, una PLANILLA DE PROMOCION con la nomina de los aspirantes que hubieran aprobado el examen y obtenido el certificado de terminación del ciclo primario.-
Dicha planilla deberá ser firmada por el Director del Establecimiento y el presidente de la Mesa Examinadora.-
- Art.89.-** Los docentes que integren las mesas Examinadoras para Exámenes Libres y bajo cuya responsabilidad esta la confección del temario correspondiente, y el Director que tendrá a su cargo la consideración y aprobación del mismo, deberán asegurarse que los temas que deben satisfacer los aspirantes, constituye un real Examen de capacidad y que permitan garantizar la aprobación de un grado, por un aspirante que posea un conocimiento integral de los contenidos correspondiente a las asignaturas y áreas de conocimientos del grado que superara por medio del examen.- Esta prevención debe extremarse aun mas cuando se refiera a los casos contemplado en el Art. 86. - La observación de estas recomendaciones evitara favo-